

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - P.R. DUCOTA
 Dirección: CALLE 13A #1E 103 BARRIO CAJIBO
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540006461

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOEL CHAUSIRE GOMEZ
 Dirección: AV 3 10 54 B LA PLAYA
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540011244

Postales Nacionales S.A.

N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos** de Colombia

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido 1 2 Rehusado 1 2 Cerrado 1 2 Fallecido 1 2 Fuerza Mayor	1 2 No Existe Número 1 2 No Reclamado 1 2 No Contactado 1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada 1 2 No Reside	1 2 Fecha 1: 5 8 20 1 2 R D	1 2 Fecha 2: 18 8 20 1 2 MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Ciro Guerrero Centro de Distribución: C.C. 13.473.433		Centro de Distribución:	
Observaciones		Observaciones	

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANM CUCUTA

Dirección / Address: CAME BA

1E 103 B CAJIBO

Ciudad / City:

CUCUTA

País / Country:

Departamento / State:

N/SANTANDER

Teléfono / Phone:

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
 NIT.: 900 500 018-2

18 AGO 2020

DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name:

JOEL CHAUSIRE GOMEZ

Dirección / Address: AV 3

10- SABIA PLAYA

Ciudad / City:

CUCUTA

País / Country:

Departamento / State:

N/SANTANDER

Teléfono / Phone:



El futuro digital es de todos

MinTIC



Radicado ANM No: 20209070460931

San José de Cúcuta, 29-07-2020 18:14 PM

Señor(a)(es)

JOEL CHAUSTRE GOMEZ

Titular(es) Minero (s)

Dirección: AV 3 10-54 B LA PLAYA

Teléfono: 3146700193

Email: joelchaustregomez@hotmail.com

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: Notificación por estado de Actos Administrativos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual que está viviendo el país, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, en atención a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, la notificación de los Autos de Trámite se hará por medios electrónicos, por lo cual durante este término la Autoridad Minera realizará la notificación de los mismos por estados y serán publicados a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, se informa a (los) titular(es) minero(s), respecto a la notificación de los siguientes actos administrativos, de los cuales se adjunta copia y el estado podrá ser consultado en la página web de la ANM en la opción notificaciones en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>.

PLACA	AUTO No.	FECHA	ESTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
GHCC-03	0590	27/07/2020	036	29/07/2020

INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

AVISO IMPORTANTE: La Ley 962 de 2005 hace obligatoria la observancia de los principios rectores de la política de la racionalización, estandarización, y automatización de trámites. El artículo 1º señala de manera expresa que aplica a los trámites y procedimientos de la Administración Pública, y en ese sentido le corresponde a la autoridad minera, el uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos, señalados en el artículo 6¹

¹ **ARTÍCULO 6º. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista



Radicado ANM No: 20209070460931

de la Ley 962 de 2005. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones por estado se efectúan mediante anotación electrónica, lo cual permite la consulta en línea².

Se le recuerda a los titulares mineros que cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co y las solicitudes de liquidación de pólizas y certificados de explosivos al correo par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ-BEDOYA

Experto VSCSM - Coordinadora PAR Cúcuta

Anexos: "Auto-590 CT-508"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-07-2020 15:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes Relacionados

en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

² **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

AUTO PARCU- 0590

Cúcuta, 27 DE JULIO DEL 2020

REFERENCIA	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 254-54 (GHCC-03)
TITULAR MINERO	JOEL CHAUSTRE GOMEZ
MINERAL	ARCILLA Y ARNISCAS
ÁREA	3 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	17 DE diciembre DE 1998
FECHA REGISTRO MINERO	3 DE ENERO DE 2002
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1998, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, otorgó Licencia de Explotación No 254, bajo el Decreto 2655 de 1988, mediante Resolución No. 0227, al Señor ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 13.242.254, por el término de diez (10) años; para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en el municipio de SAN CAYETANO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficiaria de 3 Hectáreas. inscrita el 13 de febrero de 2002 en el Registro Minero Nacional.

La LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No GHCC-03 - Decreto 2655 de 1988, cuenta con PTI APROBADO mediante resolución No 00554 con fecha de 18 de diciembre de 2009.

Mediante Resolución No 0434 de 11 de julio de 2008, por la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otra disposición, con una duración por termino la vida útil del proyecto.

Resolución No 00474 de fecha 15 de julio de 2010, la Autoridad Minera dispuso aprobar la suspensión temporal de las obligaciones del título minero No GHCC-03, por el término de seis meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del 29 de julio de 2010.

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 4

Mediante resolución No. 00074 de fecha 27 de julio de 2012, se prorrogó por el termino de diez años la Licencia de Explotación No. 254, al señor ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 13242.254, Inscrita en Registro Minero el 24 de julio del 2014.

Mediante Resolución No. 00073 del 26 de julio de 2012 se autorizó y declaro formalizada la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero 254 a favor del señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 88210.221 expedida en Cúcuta. Inscrita en Registro Minero el 28 de julio del 2014.

El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto PARCU No. 1488 de fecha 15 de noviembre 2019:

- *Actualización del programa de trabajos y obras (PTO).*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2012.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2014.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015, 2016, 2017, 2018.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III trimestre del año 2019.*
- *El formato básico minero semestral y anual de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.*
- *El formato básico minero semestral 2019.*

Mediante Concepto Técnico **PARCU 0508** de fecha **21/05/2020**, El Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral de las obligaciones contractuales las cuales serán acogidas mediante el presente acto administrativo.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU No. 0508** del **21 de mayo del 2020** realizado por la autoridad minera.

2.2 ACEPTAR a la Licencia de Explotación **No. GHCC-03**, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico **PARCU – 0508** de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:

- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2012.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del año 2013.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III trimestre del año 2014.*

- El formato básico minero semestral del 2012

2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La corrección del formato básico minero anual del año 2012 y 2013 de acuerdo con las observaciones realizada en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARCU No. 0508 21/05/2020
- La corrección del formato básico minero semestral del año 2013 de acuerdo con las observaciones realizada en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARCU No. 0508 21/05/2020
- El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019
- El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020.

2.4 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (10) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del allegue el pago por DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$209.308) de acuerdo al del numeral 3.6 del concepto técnico PARCU No. 0508 del 21/05/2020

PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

2.5 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.4 concepto técnico PARCU – 0508 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar las acciones administrativas correspondientes.

Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0508 de fecha 21 de mayo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón al **INCUMPLIMIENTO** en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida **BAJO APREMIO DE MULTA** y **CAUSAL DE CANCELACION**, mediante Auto PARCU No. 1488 de fecha 15 de noviembre, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se

procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido los artículos los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, del contrato de concesión No. GHCC-03.

2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficial, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, los cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6 VSCSM.

*Proyectó: Alexandra Arias/ Abogada PARCU
Revisó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses
Expediente: GHCC-03*



NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 29 DE JULIO DEL 2020

EL (LOS): AUTO PARCU 0590 DEL 27 DE JULIO DE 2020

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (02)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 036 DEL DIA 29 DE JULIO DE 2020

COORDINADORA – PAR CUCUTA